INE/JGE144/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA LOS PERÍODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025 EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral		
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral		
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos		
IEPCED	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango		
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral		
Junta	Junta General Ejecutiva Instituto Nacional Electoral		
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales		
OPLEV	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz		
ОТ	Orden de Transmisión		
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)		
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral		
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		

ANTECEDENTES

De la normativa en materia de radio y televisión

- I. Aprobación del RRTME y sus reformas. En sesión extraordinaria del Consejo General el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG267/2014, se aprobó el RRTME, el cual se modificó conforme a lo siguiente:
 - a) Mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG347/2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de junio de dos mil quince, se modificó el término establecido en el artículo segundo transitorio del Acuerdo INE/CG267/2014 por el que se aprobó el RRTME.
 - b) A través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG198/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, se modificó el RRTME con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) Mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, se modificó el RRTME.
- II. Expedición y modificación de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el RRTME.
 - a) El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.
 - b) El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG235/2024, el Consejo General aprobó la modificación al diverso INE/CG551/2023 y a los *Lineamientos para*

la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados.

III. Administración del tiempo del Estado en radio y televisión

- a) Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Junta emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro". identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- b) Calendarios de coordinación de los PEL 2024-2025. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el "Acuerdo [...] relativo al Plan integral y los calendarios de coordinación de los PEL 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz", identificado con la clave INE/CG2244/2024.
- c) Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales en PEL 2024-2025. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren PEL ordinarios en 2024-2025", identificado con la clave INE/CG2310/2024.

IV. PEL Durango 2024-2025

- a) Calendario de actividades. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, el IEPCED emitió el "Acuerdo [...] por el que, en el marco del PEL 2024-2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024", identificado con la clave IEPC/CG93/2024.
- b) Información remitida por el IEPCED. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/1346/2024, el IEPCED remitió información del PEL 2024-2025.

c) Inicio del PEL Durango 2024-2025. El uno de noviembre de dos mil veinticuatro dio inicio formal el PEL en el estado referido, donde se renovarán cuatrocientos cuatro (404) cargos de elección popular, en los que trescientos veintiséis (326) serán regidurías, treinta y nueve (39) sindicaturas y treinta y nueve (39) presidencias municipales.

V. PEL Veracruz 2024-2025

- a) Información remitida por el OPLEV. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio OPLEV/SE/4173/2024, el OPLEV remitió el similar OPLEV/DEPPP/1072/2024 y su anexo, en relación con el PEL 2024-2025.
- b) Inicio del PEL Veracruz 2024-2025. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro dio inicio formal el PEL en el estado referido, donde se renovarán mil cincuenta y cuatro (1,054) cargos de elección popular, en los que seiscientos treinta (630) serán regidurías, doscientos doce (212) sindicaturas y doscientos doce (212) presidencias municipales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

1. Esta Junta es competente para aprobar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes a los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o); 162, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos b), e), f) y o) del Reglamento Interior del INE, así como 5, numeral 2, inciso b); 6, numeral 3, incisos a) y b) y 34, numeral 2 del RRTME.

Para efectos de lo anterior, la DEPPP elaborará las pautas correspondientes que, en el caso de los PEL, deberá tomar en consideración la propuesta que al respecto presente el Organismo Público Local respectivo, como lo establecen los artículos 182, numeral 1, inciso e) de la LGIPE; 6, numeral 4, inciso b); 29, numeral 2 y 34, numeral 1, inciso c) del RRTME.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, así como 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- 3. Estructura del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4 numeral 1 del Reglamento Interior del INE establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones.
- 4. Fines del Instituto. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) g) e i) de la LGIPE señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

- **5.** Naturaleza jurídica de la Junta. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del Reglamento Interior del INE, se considera que la Junta es uno de los Órganos Centrales del Instituto.
- 6. Integración de la Junta. El artículo 47 de la LGIPE dispone que esta Junta será presidida por la persona Titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta. El artículo 45, numeral 1, inciso k) de la LGIPE dispone que corresponde a la Presidencia del Consejo General, entre otras, presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de ésta.
- 7. Atribuciones de la Junta. Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) y 162, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos b), e), f) y o) del Reglamento Interior del INE, así como 5, numeral 2, inciso b); 6, numeral 3, incisos a) y b) y 34, numeral 2 del RRTME disponen que esta Junta, como autoridad en materia de radio y televisión, es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, modificar y aprobar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del INE y de otras autoridades electorales, aprobar las pautas para la asignación del tiempo del Estado que corresponda al Instituto, así como a las demás autoridades electorales en radio v televisión. Además, esta Junta tiene, entre otras atribuciones, las relativas a aprobar los Acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

Atribuciones de la DEPPP. Los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la 8. LGIPE, 46 numeral 1, incisos d), h), i) e x) del Reglamento Interior del INE y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y s) del RRTME establecen que corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones, relativas a ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la LGIPE y el Reglamento específico; elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales; por su conducto o con el auxilio de las Vocalías Ejecutivas, según corresponda; remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos; establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión: auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; cumplir con los mandatos del Consejo General, la JGE y el Comité, así como las demás que le confiera la Ley Electoral, el RRTME y otras disposiciones aplicables.

Marco normativo en materia de administración de tiempos en radio y televisión

- 9. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión destinados a sus propios fines, así como los correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como para la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federales o locales.
- **10.** Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos

- políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
- 11. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes. Asimismo, los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines y el Instituto resolverá lo conducente.

Etapas de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz

12. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, el IEPCED y el OPLEV informaron al INE las fechas correspondientes a los PEL 2024-2025. Con base en ello, los periodos de acceso conjunto a radio y televisión son los siguientes:

Ayuntamientos de Durango¹

Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	15 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	33 días
Intercampaña	17 de febrero de 2025	8 de abril de 2025	51 días
Campaña	9 de abril de 2025 28 de mayo de 2025		50 días
Periodo de Reflexión	29 de mayo de 2025 31 de mayo de 2025		3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

8

¹ De conformidad con el artículo 200, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las campañas de los municipios en dicha entidad federativa tienen una duración diversa de conformidad con la densidad poblacional. En ese sentido, las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	22 de enero de 2025 16 de febrero de 20		26 días
Intercampaña	17 de febrero de 2025	18 de abril de 2025	61 días
Campaña	19 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	40 días
Periodo de Reflexión	29 de mayo de 2025 31 de mayo de 2025		3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

Resto de los municipios de Durango

Etapa	Inicio Conclusión		Duración
Precampaña	paña 28 de enero de 2025 16 de febrero de 2025		20 días
Intercampaña	17 de febrero de 2025	28 de abril de 2025	71 días
Campaña	29 de abril de 2025 28 de mayo de 2025		30 días
Periodo de Reflexión	29 de mayo de 2025 31 de mayo de 2025		3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

Ayuntamientos de Veracruz

Etapa	Etapa Inicio Conclusión		Duración
Precampaña	2 de febrero de 2025	21 de febrero de 2025	20 días
Intercampaña	paña 22 de febrero de 2025 28 de abril de 2025		66 días
Campaña 29 de abril de 2025 28 de mayo		28 de mayo de 2025	30 días
Periodo de Reflexión	29 de mayo de 2025 31 de mayo de 2025		3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

En virtud de lo anterior, es preciso que esta Junta apruebe los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz.

Pautas correspondientes a los mensajes de las autoridades electorales

- 13. Los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 175 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME, establecen que en los PEL cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.
 - Precampaña: De conformidad con lo establecido en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho (18) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
 - Intercampaña: Los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 19, numerales 1 y 2 y 27 del RRTME, disponen que, durante este periodo, el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate; en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento (50%) del tiempo en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes de las autoridades electorales; esto es, veinticuatro (24) minutos.
 - Campaña: Conforme a lo dispuesto en los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete (7) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
 - Periodo de Reflexión y Jornada Electoral: De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base III, apartados A, inciso a) y B inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan las campañas locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En ese sentido, la distribución del tiempo y los promocionales que les corresponden a las autoridades electorales en las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 es la siguiente:

Etapa	Minutos	Promocionales
Precampaña	18	36
Intercampaña	24	48
Campaña	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	48	96

- **14.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y e) y 18, numeral 1 del RRTME es competencia del Consejo General vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la LGIPE y demás leyes aplicables, aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, aprobar el Acuerdo mediante el cual se asigne tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, para cada trimestre del año durante periodo ordinario o durante los procesos electorales federales y locales, según corresponda; asignará tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
- 15. En tal virtud, considerando el tiempo disponible en radio y televisión que el INE administra y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales durante los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, se les proporcionarán espacios en dichos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el criterio aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2310/2024, que es el siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
- Se asignará al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de forma individual y durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al Instituto Nacional Electoral.
- 16. Conforme a lo dispuesto en los artículos 182, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 18, numeral 2 del RRTME, las autoridades electorales que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deberán presentar la solicitud respectiva ante la DEPPP con treinta (30) días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate, debiendo proponer las pautas que correspondan a los tiempos que les sean asignados.

Con base en lo anterior, es necesario que esta Junta apruebe los modelos de distribución para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de las autoridades electorales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz en las que se contemplen a siete (7) autoridades electorales; tres (3) federales y cuatro (4) locales que se muestran a continuación:

Entidad	Autoridad Electoral		
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		
Federal	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales		
	Instituto Nacional Electoral		
Durango	urango Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Duran		

Entidad	Autoridad Electoral	
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	
Veracruz	Tribunal Electoral de Veracruz	

- 17. En términos de los artículos 177, numeral 2; 182, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE; 6, numeral 3, incisos a) y b) y 35, numeral 2 del RRTME, la Junta deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondiente a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, de conformidad con lo siguiente:
 - a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas.
 - b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos (2) y hasta tres (3) minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y televisión.
 - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y 12:00 horas, así como entre las 18:00 y 24:00 horas, deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales y, en su caso, de coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y 18:00 horas preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora.
 - d) El INE y las demás autoridades electorales, por su conducto, dispondrán de mensajes con duración de treinta (30) segundos para utilizar el tiempo de radio y televisión que les corresponde del total.
- **18.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, y en caso de que la solicitud sea entregada con

- posterioridad al plazo límite serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán atendidas, sino hasta la siguiente etapa de los PEL.
- 19. En ese sentido, esta Junta instruye a la Secretaría Ejecutiva del INE para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), y w) de la LGIPE, con el auxilio de la DEPPP, distribuya los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas. Para cumplir con lo anterior, la DEPPP tomará como base el criterio de asignación aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG2310/2024.

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación

20. Como se desprende del artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartado A, incisos a) y d) y B, inciso b) de la CPEUM, la obligación de transmisión de los tiempos de radio y televisión que administra el INE para los PEL 2024-2025 corresponde a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por el Comité, deban transmitir en los estados de Durango y Veracruz.

Al respecto, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP- 212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP- 220/2010 acumulados, la Sala Superior del TEPJF señaló que la obligación de transmitir promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de cada estación de radio y canal de televisión, sin exclusión. Lo anterior, se enfatiza con lo prescrito en el artículo 41 de la CPEUM, que establece categóricamente "las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión.

En tal virtud, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables a las emisoras de radio y canales de televisión que tendrán cobertura en los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz.

21. Refuerza lo anterior la tesis de jurisprudencia 23/2015, aprobada en sesión pública celebrada por la Sala Superior del TEPJF el veintinueve de julio de dos mil quince, que a la letra se transcribe:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- La Sala Superior del TEPJF advierte que... nuestro modelo de comunicación políticoelectoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

22. Con la tesis de jurisprudencia señalada, en la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.

Lo anterior es congruente con los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-64/2013, SUP-RAP-70/2014, así como SUP-RAP-202/2014, según las cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión.

Entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión

23. Los artículos 186, numeral 2 de la LGIPE y 41, numeral 3 del RRTME, disponen que, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán puestos a disposición de los

concesionarios, según sea el caso, en un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días previos al inicio de su transmisión.

- 24. De conformidad con el artículo 42, numeral 2 del RRTME y el Acuerdo de términos y condiciones para la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión que se encuentre vigente, durante los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, se elaborarán dos (2) órdenes de transmisión semanalmente, una los martes y la otra los sábados.
- 25. Atendiendo a lo señalado por los artículos 186, numeral 4 de la LGIPE y 43, numeral 2 del RRTME, así como los Lineamientos aplicables a la entrega electrónica de las órdenes de transmisión y materiales, el INE dispondrá lo necesario a efecto de garantizar que los materiales de radio y televisión se reciban las veinticuatro (24) horas del día; sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece la disposición reglamentaria citada.

En ese sentido, la entrega y recepción electrónica de materiales se realizará mediante el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión.

Calendario de entrega de materiales, elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión

26. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizarán de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta y el Comité.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el calendario correspondiente a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz son los que se describen a continuación:

Precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el estado de Durango

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la etapa de precampaña de los	6 de enero de 2025
municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.	

	,
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la etapa de precampaña de los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.	13 de enero de 2025
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la etapa de precampaña del resto de los municipios de Durango.	20 de enero de 2025
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la etapa de intercampaña.	10 de febrero de 2025
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la etapa de campaña de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.	31 de marzo de 2025
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la etapa de campaña de los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.	11 de abril de 2025
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la etapa de campaña del resto de los municipios de Durango.	21 de abril de 2025
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	23 de mayo de 2025
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	26 de mayo de 2025

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	6 de enero	7 de enero	8 de enero	15 de enero*
2	10 de enero	11 de enero	12 de enero	16 al 18 de enero
3	13 de enero	14 de enero	15 de enero	19 al 21 de enero y 22 de enero**
4	17 de enero	18 de enero	19 de enero	23 al 25 de enero

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
5	20 de enero	21 de enero	22 de enero	26 al 27 de enero y 28 al 29 de enero***
6	24 de enero	25 de enero	26 de enero	30 de enero al 1 de febrero
7	27 de enero	28 de enero	29 de enero	2 al 5 de febrero
8	31 de enero	1 de febrero	2 de febrero	6 al 8 de febrero
9	3 de febrero	4 de febrero	5 de febrero	9 al 12 de febrero
10	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	13 al 15 de febrero
11	10 de febrero	11 de febrero	12 de febrero	16 de febrero y 17 al 19 de febrero****
12	14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	20 al 22 de febrero
13	17 de febrero	18 de febrero	19 de febrero	23 al 26 de febrero
14	21 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	27 de febrero al 1 de marzo
15	24 de febrero	25 de febrero	26 de febrero	2 al 5 de marzo
16	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	6 al 8 de marzo
17	3 de marzo	4 de marzo	5 de marzo	9 al 12 de marzo
18	7 de marzo	8 de marzo	9 de marzo	13 al 15 de marzo
19	10 de marzo	11 de marzo	12 de marzo	16 al 19 de marzo
20	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	20 al 22 de marzo
21	17 de marzo	18 de marzo	19 de marzo	23 al 26 de marzo
22	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	27 al 29 de marzo
23	24 de marzo	25 de marzo	26 de marzo	30 de marzo al 2 de abril
24	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	3 al 5 de abril

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
25	31 de marzo	1 de abril	2 de abril	6 al 8 de abril y 9 de abril****
26	4 de abril	5 de abril	6 de abril	10 al 12 de abril
27	7 de abril	8 de abril	9 de abril	13 al 16 de abril
28	11 de abril	12 de abril	13 de abril	17 al 18 de abril y 19 de abril*****
29	14 de abril	15 de abril	16 de abril	20 al 23 de abril
30	18 de abril	19 de abril	20 de abril	24 al 26 de abril
31	21 de abril	22 de abril	23 de abril	27 al 28 de abril y 29 al 30 de abril******
32	25 de abril	26 de abril	27 de abril	1 al 3 de mayo
33	28 de abril	29 de abril	30 de abril	4 al 7 de mayo
34	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	8 al 10 de mayo
35	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	11 al 14 de mayo
36	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	15 al 17 de mayo
37	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	18 al 21 de mayo
38	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	22 al 24 de mayo
39	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	25 al 28 de mayo
40	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	29 al 31 de mayo******
41	26 de mayo	27 de mayo	28 de mayo	1 de junio*******

^{*} Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

^{**} Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña de los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña del resto de los municipios de

Durango.

Precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el estado de Veracruz

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la etapa de precampaña.	27 de enero de 2025
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la etapa de intercampaña.	14 de febrero de 2025
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la etapa de campaña.	21 de abril de 2025
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	23 de mayo de 2025
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	26 de mayo de 2025

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	27 de enero	28 de enero	29 de enero	2 al 5 de febrero*
2	31 de enero	1 de febrero	2 de febrero	6 al 8 de febrero
3	3 de febrero	4 de febrero	5 de febrero	9 al 12 de febrero

^{****} Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña en todos los municipios de Durango.

^{*****} Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

^{******} Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña de los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

^{*******} Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña del resto de los municipios de Durango.

^{*******} Esta OT contiene la fecha de inicio del período de reflexión.

^{******} Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
4	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	13 al 15 de febrero
5	10 de febrero	11 de febrero	12 de febrero	16 al 19 de febrero
6	14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	20 al 21 de febrero y 22 de febrero**
7	17 de febrero	18 de febrero	19 de febrero	23 al 26 de febrero
8	21 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	27 de febrero al 1 de marzo
9	24 de febrero	25 de febrero	26 de febrero	2 al 5 de marzo
10	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	6 al 8 de marzo
11	3 de marzo	4 de marzo	5 de marzo	9 al 12 de marzo
12	7 de marzo	8 de marzo	9 de marzo	13 al 15 de marzo
13	10 de marzo	11 de marzo	12 de marzo	16 al 19 de marzo
14	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	20 al 22 de marzo
15	17 de marzo	18 de marzo	19 de marzo	23 al 26 de marzo
16	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	27 al 29 de marzo
17	24 de marzo	25 de marzo	26 de marzo	30 de marzo al 2 de abril
18	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	3 al 5 de abril
19	31 de marzo	1 de abril	2 de abril	6 al 9 de abril
20	4 de abril	5 de abril	6 de abril	10 al 12 de abril
21	7 de abril	8 de abril	9 de abril	13 al 16 de abril
22	11 de abril	12 de abril	13 de abril	17 al 19 de abril
23	14 de abril	15 de abril	16 de abril	20 al 23 de abril
24	18 de abril	19 de abril	20 de abril	24 al 26 de abril

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
25	21 de abril	22 de abril	23 de abril	27 al 28 de abril y 29 al 30 de abril***
26	25 de abril	26 de abril	27 de abril	1 al 3 de mayo
27	28 de abril	29 de abril	30 de abril	4 al 7 de mayo
28	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	8 al 10 de mayo
29	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	11 al 14 de mayo
30	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	15 al 17 de mayo
31	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	18 al 21 de mayo
32	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	22 al 24 de mayo
33	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	25 al 28 de mayo
34	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	29 al 31 de mayo****
35	26 de mayo	27 de mayo	28 de mayo	1 de junio****

^{*} Esta OT contiene la fecha de inicio del período de precampaña local.

Notificación de las pautas

- 27. De conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME, la notificación electrónica de las pautas se hará con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
- 28. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en los estados de Durango y Veracruz notificar las pautas aprobadas a los concesionarios de las entidades federativas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

^{**} Esta OT contiene la fecha de inicio del período de intercampaña local.

^{***} Esta OT contiene la fecha de inicio del período de campaña local.

^{****} Esta OT contiene la fecha de inicio del período de reflexión.

^{*****} Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Disposiciones complementarias

29. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, los modelos de pauta que se emiten mediante el presente Acuerdo quedarán integrados a las pautas que apruebe el Comité y no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión. Lo anterior, en virtud de que, una vez aprobadas las pautas por el Comité y esta Junta, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las anteriores. La misma será notificada a los concesionarios de radio y televisión junto con los Acuerdos por los que las mismas se aprobaron, en los términos y plazos del RRTME.

Asimismo, los concesionarios de radio y televisión tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por la Junta y el Comité, tal y como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.

30. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el INE en atención a lo dispuesto en los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 11 del RRTME.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, federales y locales, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, correspondiente a los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte de este para todos los efectos legales.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos

del Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con las disposiciones legales atinentes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore una pauta conjunta, una vez que se emitan las pautas específicas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos con las que se aprueban mediante el presente Acuerdo. Lo anterior, en términos del artículo 34, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica en los términos y plazos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión correspondientes a los estados de Durango y Veracruz, aprobado y actualizado mensualmente por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3 del referido Reglamento.

QUINTO. Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión respecto de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en los estados de Durango y Veracruz, y por su conducto, al Tribunal Electoral del Estado de Durango y al Tribunal Electoral de Veracruz, respectivamente. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente instrumento a los Organismos de su competencia.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de noviembre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora, del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López, de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz, de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización. Maestro Isaac David Ramírez Bernal, de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala, del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay y de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA